

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

CHIAPAS



2025

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Chiapas



Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Chiapas 2025

Fecha de corte 30 de noviembre de 2025.

¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga:
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Chiapas, al cuarto trimestre de 2025, son los siguientes:

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica, de los derechos reproductivos, política contra las mujeres en razón de género, a través de interpósita persona, por ataques con ácido familiar,

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
		institucional, escolar, laboral, en la comunidad, en los medios de comunicación, digital y mediática.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cuidados, cohabitación, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad. II. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. IV. A la víctima se le haya infligido lesiones infamantes, degradantes, mutilaciones o ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, lesiones o cualquier tipo de violencia contra la víctima, en el ámbito familiar, laboral, escolar, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro en el que se desarrolle. VI. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, arrojados, depositados, enterrados o incinerados en un espacio de uso o acceso público. VII. La víctima haya sido incomunicada o desaparecida, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite o inhiba su defensa, como la edad; la discapacidad; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas; por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún
---	---------------------	---

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
		impedimento físico o material para solicitar el auxilio. IX. Que la privación de la vida sea motivada por prejuicios o estereotipos relacionados a la orientación sexual o expresión de género, o las características sexuales de la víctima.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	No
Reconocimiento explícito de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Sí
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí I. Cuando sea resultado de una conducta culpable de la mujer o persona gestante; II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida; III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
		IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se determine mediante dictamen médico y se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al Estado de Chiapas

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del estado de Chiapas, no contempla el derecho a la vivienda para las mujeres. La CNDH considera de suma importancia que se incorpore el derecho a la vivienda para las mujeres, pues garantizar es una obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género

en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, entre ellos el ámbito social.

- Se elabore y publique reglamento de la ley local contra la discriminación.

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo ve con preocupación que:

- La ley de víctimas de Chiapas no cuenta con su reglamento y tampoco contempla de manera explícita el acceso a la ILE, anticoncepción de emergencia o tratamiento contra posibles ETS en casos de violencia sexual. Respecto a ello, se hace un llamado urgente a las autoridades para armonizar la Ley de Víctimas de Chiapas con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, en lo relativo a los servicios de acceso a la interrupción legal del embarazo y anticoncepción de emergencia, y; con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018, las cuales señalan a México que:

“Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto”²

² Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*, 2018.



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México